



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN
"Año del Centenario de la Promulgación de la
Constitución Política de los Estados Unidos
Mexicanos"

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 229/2017
ACTOR: MUNICIPIO DE CUERNAVACA, MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS
CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE
INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete, se da cuenta al **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
<p>Escrito de Cuauhtémoc Blanco Bravo y Denise Arizmendi Villegas, quienes se ostentan como Presidente y Síndica Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, respectivamente.</p> <p>Anexo:</p> <p>Copia certificada de la constancia de mayoría expedida el veintuno de junio de dos mil quince, por el Instituto Morelense de Procesos Electorales y de Participación Ciudadana, relativa a la elección del Ayuntamiento del Municipio de Cuernavaca, Morelos.</p>	<p>037597</p>

Documentales recibidas el día en que se actúa en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a uno de agosto de dos mil diecisiete.

Con el escrito y anexo de cuenta, **formese y registrese** el expediente relativo a la controversia constitucional que hacen valer quienes se ostentan como Presidente Municipal y Síndica, ambos del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, contra los poderes Ejecutivo y Legislativo de dicha entidad federativa, en la que impugnan lo siguiente:

"Aplicación y contenido de la (sic) artículo 124 fracción II de la Ley Del Servicio Civil del Estado de Morelos, en particular lo relativo a la destitución del Presidente Municipal del Ayuntamiento de Cuernavaca, Morelos, derivado de la ejecución de un laudo emitido por el Tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje del Estado de Morelos.

Acuerdo dictado por el C. Presidente Ejecutor del tribunal Estatal de Conciliación y Arbitraje que fue notificado a los promoventes el 7 de junio de dos mil diecisiete, emitido con base en el precepto legal transcrito en el numeral inmediato anterior, a través del que se ordena destituir al Presidente Municipal de Cuernavaca, Morelos."

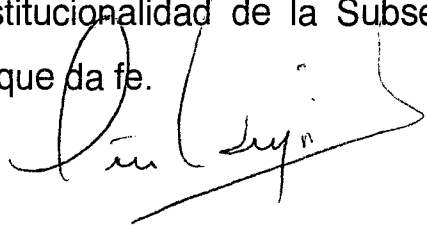
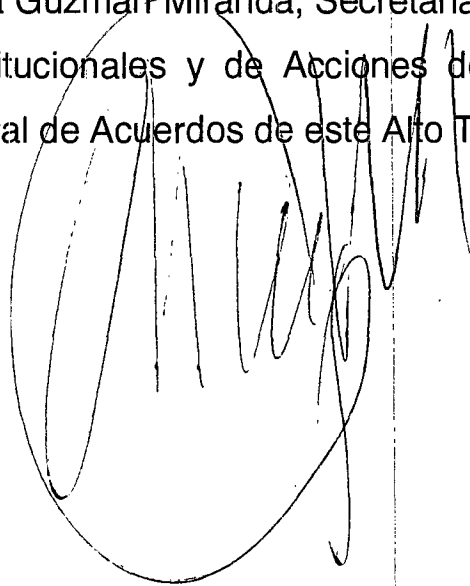
Atento a que existe conexidad entre la presente controversia constitucional y la diversa **121/2017**, promovida por el Municipio de Cuernavaca, Morelos, dado que en ambas se impugnan actos de contenido similar, **túrnese este asunto *******, al haber sido designado instructor en el medio de control constitucional

referido.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 24¹ de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 81, párrafo primero², y 88, fracción I, inciso d)³, del Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese.

Lo proveyó y firma el **Ministro Luis María Aguilar Morales, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con Leticia Guzmán-Miranda, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.



LATF1

¹ **Artículo 24.** Recibida la demanda, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación designará, según el turno que corresponda, a un ministro instructor a fin de que ponga el proceso en estado de resolución.

² **Artículo 81.** Los asuntos de la competencia de la Suprema Corte se turnarán por su Presidente entre los demás Ministros, por conducto de la Subsecretaría General, siguiendo rigurosamente el orden de su designación y el cronológico de presentación de cada tipo de expedientes que se encuentren en condiciones de ser enviados a una Ponencia, tanto para formular proyecto de resolución como para instruir el procedimiento. [...]

³ **Artículo 88.** En materia de controversias constitucionales y de acciones de inconstitucionalidad se exceptúan de lo previsto en el artículo 81 de este Reglamento Interior:

I. Las controversias constitucionales en las que exista conexidad, entendiéndose por tales: [...]

d. Cuando se impugnen diversos actos concretos de contenido igual o similar; y si existen más de tres asuntos podrá plantearse al Pleno a solicitud del Ministro instructor, la posibilidad de que se turnen los asuntos conexos en forma ordinaria, y que éstos se resuelvan en la misma sesión, y [...]